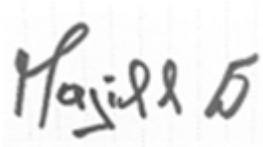


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de mayo de 2024. A despacho del señor juez el documento privado por medio del cual el señor **MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO**, vende los derechos que le correspondan o le puedan corresponder dentro de este proceso, a la señora LUCILA BRAVO MUÑOZ, por lo que se solicita sea reconocida a la antes mencionada, como cesionaria en este proceso. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00329
Auto interlocutorio nro. 0747**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, se tiene que los incisos 1ro. y 2do. del artículo 1857 del C. Civil, disponen:

“ARTICULO 1857. <PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA>. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública (...).
(Subrayas del despacho)

En tal sentido, no se tendrá en cuenta el escrito allegado toda vez que, de conformidad con la norma antes referida, la venta de derechos que hiciere el señor **MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO** a la señora LUCILA BRAVO MUÑOZ, no se reputa perfecta, hasta tanto no sea otorgada escritura pública para el efecto. Así mismo y en virtud de lo anterior, se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de tener como cesionaria en este proceso, a la señora LUCILA BRAVO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c2cefd302d3a91a09b92b6f5cc371aece1d3a3ce41555a3772a87ae8959a2f**
Documento generado en 09/05/2024 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>